Easy Administradores y Directivos



Condiciones Especiales Elite V

Clausula Preliminar

La veracidad, la integridad y el alcance de la información facilitada por el Tomador del Seguro en la Proposición de Seguro y en cualquier otro documento adjunto a ésta constituye la base esencial que ha motivado al Asegurador a la celebración del presente contrato, y sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones y se ha calculado la Prima. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría dicho equilibrio.

Esta Póliza cubre únicamente las Reclamaciones notificadas al Asegurado por primera vez durante el Período de Seguro en relación con Actos Incorrectos cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a la fecha de retroactividad señalada en las Condiciones Particulares. De ser aplicable, esta Póliza también cubre Reclamaciones que se notifiquen al Asegurado por primera vez durante el Período Informativo.

Las declaraciones del Tomador del Seguro, constituyen la base del seguro. Si el contenido de la Póliza difiere de la propuesta de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

En caso de contradicción o duda sobre las Condiciones Especiales prevalecerán estas Condiciones Particulares. Previo pago de la Prima —y con sujeción a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones incluidos en la presente Póliza o cualquier suiplemento adjunto a ésta— el Asegurador está obligado a:

1. Objeto de Seguro

El Asegurador pagará en nombre de la Persona Asegurada todas las Pérdidas, derivadas de una Reclamación recibida por primera vez durante el Período de Seguro por una Persona Asegurada, excepto en el caso que la Sociedad haya asumido dichas Pérdidas.

- A. El Asegurador pagará en nombre de la Persona Asegurada todas las Pérdidas, derivadas de una Reclamación recibida por primera vez durante el Período de Seguro por una Persona Asegurada, excepto en el caso que la Sociedad haya asumido dichas Pérdidas.
- B. El Asegurador pagará a la Sociedad todas las Pérdidas, derivadas de una Reclamación recibida por vez primera durante el Período de Seguro por una Persona Asegurada cuando la Sociedad haya asumido dichas Pérdidas.
- C. El Asegurador pagará en nombre de la Persona Asegurada todos los Gastos de Representación Jurídica relacionados con una Investigación así como los pagados por la Sociedad en nombre de la Persona Asegurada.
- D. El Asegurador pagará en nombre de la Persona Asegurada todas las Pérdidas relacionadas con una Reclamación recibida por primera vez durante el Período de Seguro por una Persona Asegurada por un Acto Incorrecto Laboral.

71635528G Firmado digitalmente por LUIS ANGEL 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Fecha: 2024.11.19 21:25:20 +01'00'

Leído y conforme El Tomador del Seguro La Compañía Chubb European Group SE, Sucursal en España

2. Extensiones

De conformidad con el resto de términos y condiciones de la presente Póliza, incluirá también las siguientes coberturas adicionales:

2.1 Preservación del Límite de Indemnización para las Personas Aseguradas

En caso que el Asegurador pagase Pérdidas conforme lo establecido en las secciones A, B, o D del apartado 1 "Objeto de seguro", el Límite de Indemnización se reintegrará una vez con respecto a la sección A del citado apartado, con una cuantía equivalente a dicho pago, y hasta el Límite de Indemnización, y al resto de las condiciones de la Póliza.

2.2 Nuevas Filiales

- (i) Si durante el Período de Seguro la Sociedad constituye o adquiere una entidad de tal modo que ésta se convierte en una Filial (que no este domiciliada en EEUU) entonces la presente Póliza se extenderá automáticamente para incluir a dicha Filial sin previo aviso al Asegurador y sin sujeción al pago de una prima adicional, pero sólo respecto a Actos Incorrectos cometidos con posterioridad una vez que dicha entidad se haya convertido en Filial.
- (ii) En el caso de que la Sociedad venda o disuelva una Filial, antes o durante el Período de Seguro, la presente Póliza continuará aplicándose a tal Filial, aunque únicamente respecto a las Reclamaciones por Actos Incorrectos o conductas que hubieran tenido lugar antes de la fecha en que la venta o disolución surta efecto.
- (iii) El Asegurador sólo será responsable de las Pérdidas respecto a Actos Incorrectos o conductas mientras la entidad sea una Filial.
- (iv) El Asegurador podrá extender la presente Póliza para incluir Reclamaciones por Actos Incorrectos cometidos por parte de los Administradores o Directivos o Empleados de una Filial adquirida antes de que dicha entidad se convirtiera en Filial. Esta extensión está sujeta a las condiciones y primas adicionales que el Asegurador determine.

2.3 Gastos de Emergencia

Si la Persona Asegurada no pudiera obtener el consentimiento previo por escrito del Asegurador antes de incurrir en los Gastos de Defensa, Gastos de Representación Jurídica, Gastos de Relaciones Públicas, Gastos de Gestión de Crisis, y Gastos de Pre-Investigación, el Asegurador otorgará su consentimiento con caracter retroactivo, siempre y cuando se solicite el consentimiento del Asegurador en el plazo de catorce días a partir del momento en que se incurrió por primera vez en dichos Gastos de Emergencia.

2.4 Antiguo Administrador o Directivo

Si la presente Póliza no se renueva o no se sustituye por otra póliza que cubra la responsabilidad de los Administradores o Directivos, si no se solicita el Período Informativo y siempre que no haya tenido lugar una Transacción, la presente Póliza se extenderá a cualquier Antiguo Administrador o Directivo respecto de Reclamaciones recibidas o Investigaciones iniciadas contra dichas personas por un tiempo indefinido desde la fecha de no renovación de la presente Póliza. A través de la presente extensión únicamente se cubren las Reclamaciones recibidas o Investigaciones iniciadas contra dicho Antiguo Administrador o Directivo por Actos Incorrectos cometidos con anterioridad a la fecha de su cese como Administrador o Directivo.

2.5 Absorciones y Fusiones

En el supuesto de que se produzca una Transacción, el Asegurador podrá hacer la presente Póliza extensiva a las Reclamaciones que se presenten o a las Investigaciones que se inicien por primera vez contra una Persona Asegurada dentro de un Período de 72 meses a partir de la fecha de vencimiento del Período de Seguro. Dicha extensión estará sujeta a los términos, las condiciones y la prima adicional que el Asegurador estime oportunos.

Leído y conforme El Tomador del Seguro 71635528G Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Fecha: 2024.11.19 G33627589) 21:26:10 +01'00'

La Compañía Chubb European Group SE, Sucursal en España

2.6 Administradores o Directivos de Entidades Externas

- (i) La presente Póliza se ampliará para incluir, en su calidad de tal, a aquel administrador o directivo que, a petición expresa de la Sociedad, sea Administrador o Directivo; fideicomisario o similar de cualquier Entidad Externa.
- (ii) La presente Póliza se ampliará para incluir, a las personas físicas representantes permanentes de la Sociedad y/o a las personas físicas que hayan recibido mandato escrito de la Sociedad en entidades externas, a la fecha de efecto de la presente Póliza o con anterioridad o durante el Período de Seguro, a fin de cubrir aquellas Reclamaciones en su contra por Actos Incorrectos.
- (iii) La cobertura contemplada en la presente extensión se aplicará en exceso de cualquier indemnización proporcionada por la Entidad Externa y de cualquier seguro de responsabilidad para administradores o directivos de dicha Entidad Externa que se encuentre en vigor y sea susceptible de cobro.
- (iv) Si el seguro de responsabilidad para Administradores o Directivos de la Entidad Externa lo proporciona el Asegurador o cualquier miembro del grupo de empresas Chubb, el Límite de Indemnización global para todas las Pérdidas cubiertas por la presente extensión se reducirá en la cantidad pagada a cualquier Persona Asegurada en virtud de dicha Póliza.

2.7 Management Buy-outs

En caso de que una entidad deje de ser Filial como consecuencia de una adquisición por parte de quienes ocupen en ese momento la dirección de la Sociedad, el Asegurador se compromete a mantener la presente Póliza para dicha Filial, durante un período de 30 días desde la fecha de la adquisición, respecto de Actos Incorrectos cometidos con posterioridad a tal adquisición. Esta extensión no se aplicará en aquellos casos en los que esté vigente otro seguro que cubra dichos Actos Incorrectos.

2.8 Responsabilidad Tributaria Global

La presente Póliza se ampliará para incluir como Pérdida la deuda tributaria que no haya podido ser liquidada por la Sociedad y que resulte exigida de manera subsidiaria a una Persona Asegurada con arreglo a la legislación tributaria vigente. Dicho requerimiento por parte de la Autoridad Tributaria pertinente deberá realizarse a la Persona Asegurada, alegándose un Acto Incorrecto por:

- (i) no haber realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, o
- (ii) haber consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan, o
- (iii) haber adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones, en su condición de administrador o directivo y en el caso de que el Sociedad esté inmerso en un procedimiento concursal.

2.9 Fianzas

La presente Póliza cubre, como Pérdida, las Fianzas que deriven de una Reclamación recibida por una Persona Asegurada durante el Período de Seguro.

Si la pérdida de la Fianza establecida a una Persona Asegurada debido a su incomparecencia en el juicio o cualquier otra razón, incluyendo una sentencia por la responsabilidad penal de una Persona Asegurada o si el juez establece la responsabilidad penal o si la Reclamación no está cubierta en su totalidad o en parte por la Póliza, entonces la Persona Asegurada o el Tomador del Seguro deberán solidariamente reembolsar de inmediato el importe de dicha Fianza al Asegurador.

71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Fecha: 2024.11.19 21:26:27 +01'00'

Leído y conforme El Tomador del Seguro La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

2.10 Gastos de Gestión de Crisis

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos de Gestión de Crisis.

2.11 Gastos de Relaciones Públicas

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos de Relaciones Públicas.

2.12 Gastos de Protección de la Reputación

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos de Protección de la Reputación.

2.13 Gastos de Asistencia Psicológica

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos de Asistencia Psicológica.

2.14 Procedimiento de Extradición

La presente Póliza cubre, como Pérdida:

- (i) Gastos de Defensa;
- (ii) Gastos de Gestión de Crisis;
- (iii) Gastos de Relaciones Públicas;
- (iv) Gastos de Protección de la Reputación; or
- (v) Gastos de Viaje al Extranjero;en relación con un Procedimiento de Extradición.

2.15 Gastos Legales

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos Legales derividados de una Reclamación o una Investigación.

2.16 Multas y Sanciones Administrativas

- (i) La presente Póliza cubre, como Pérdida, las multas y sanciones civiles impuestas por la ley a la Persona Asegurada, derivadas de una Reclamación o Investigación, salvo que las mismas no sean permisibles o asegurables en virtud de la legislación aplicable.
- (ii) La presente Póliza cubre, como Pérdida, las multas administrativas impuestas por la ley a la Persona Asegurada, derivadas de una Reclamación o Investigación, salvo que las mismas no sean permisibles o asegurables en virtud de la legislación aplicable.

El sublímite de Indemnización relativo a las Multas y Sanciones Administrativas es el indicado en las Condiciones Particulares

2.17 Prevención de Riesgos Laborales

Sin perjuicio de la Exclusión 4.6, la presente Póliza cubre, como Pérdida, todos los Gastos de Defensa de una Persona Asegurada y los Gastos de Representación Jurídica derivados de una Reclamación o Investigación con respecto a cualquier procedimiento en su contra por homicidio involuntario o cualquier violación de prevención de riesgos laborales (incluyendo homicidio imprudente u homicidio por negligencia grave) o una vulneración del Derecho español aplicable o de cualquier legislación similar en cualquier otra jurisdicción.

Leído y conforme El Tomador del Seguro 71635528G | Firmado digitalmente por LUIS ANGEL | RUENES (R: G33627589) | Fecha: 2024.11.19 | 21:26:47 +01'00'

La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

2.18 Gastos de Privación de Bienes

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos de Privación de Bienes, derivados de una Reclamación o de una Investigación, según el sublímite y agregado establecidos en las Condiciones Particulares, con independencia del número de reclamaciones bajo esta Póliza, la cantidad reclamada y el número de Personas Aseguradas que lo soliciten.

2.19 Gastos de Pre-Investigación

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los honorarios y gastos razonables y necesarios, de una Persona a:

- (i) cualquier Pre-Investigación; y
- (ii) preparación de cualquier notificación escrita o reportes de cualquier organismo oficial en relación con cualquier Pre-Investigación.

2.20 Jurisdicción Internacional

Unicamente respecto de Reclamaciones o Investigaciones en una Jurisdicción Internacional, el Asegurador aplicará a dicha Reclamación o Investigación las condiciones de la Póliza Internacional de dicha Jurisdicción Internacional que resulten más favorables para la Persona Asegurada que las condiciones de la presente Póliza. Sin embargo, esta cláusula sólo resultará de aplicación al Objeto de Seguro y a las definiciones que constan en la presente Póliza, y concretamente no será de aplicación a las condiciones de esta Póliza que de algún modo guarden relación con los límites de indemnización, sublímites, franquicias, otros seguros, no renovación, procedimiento de notificación, impuestos, reclamaciones recibidas y solución de conflictos; ni con ningúna clausula o exclusión adicional en las Condiciones Particulares, ni con ninguna cuestión recogida en un suplemento de esta Póliza.

2.21 Gastos Legales de un accionista derivados de una acción social de Responsabilidad

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los costes, cargos y gastos soportados por un accionista de la Sociedad al presentar una Reclamación contra una Persona Asegurada en nombre de la Sociedad, en caso y en la medida en que sea legalmente responsable, en virtud de una orden judicial, de indemnizar.

2.22 Cyber Privacidad y Revelación de Información Confidencial

La presente Póliza se ampliará para pagar en nombre de una Persona Asegurada todas las Pérdidas derivadas de una Reclamación como consecuencia directa de:

- (i) Cualquier ataque, vulneración o violación de los derechos de privacidad o publicidad, incluyendo cualquier divulgación de Datos que suponga una violación de la legislación aplicable;
- (ii) Cualquier revelación no autorizada o utilización de cualquier Información Confidencial en forma de Datos o información en forma de Datos que estén sujetos a restricciones legales y/o corporativas en cuanto a su utilización y/o divulgación.

hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, el cual será en adición al Límite de Indemnización y no formará parte de éste.

El límite adicional no resultará de aplicación a un Límite de Indemnización reintegrado al amparo de la extensión 2.1.

2.23 Gastos para Minimizar la Pérdida

La presente Póliza se extiende para cubrir, según el sublímite establecido indicado en las Condiciones Particulares, los gastos incurridos por la Persona Asegurada bajo el Objeto de Seguro 1.A para minimizar la Pérdida, siempre y cuando:

 (i) La Persona Asegurada demuestre, sujeto a la conformidad del Asegurador, que los gastos incurridos para minimizar la Pérdida son necesarios, razonables y proporcionados y probablemente reducirán o evitarán las consecuencias de la posible Reclamación; y

Leído y conforme El Tomador del Seguro 71635528G Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: RUENES (R: G33627589) Fecha: 2024.11.19 G33627589) 21:27:05 +01'00'

La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

- (ii) se informe de las circunstancias que dieron lugar al pago de conformidad con la Condición especial 5.4;
- (iii) Cualquier medida adoptada por la Persona Asegurada está sujeta al previo consentimiento por escrito del Asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada; y
- (iv) La responsabilidad del Asegurador con respecto a los Gastos para Minimizar la Pérdida bajo ningún concepto excederá el importe que hubiera sido abonado por el Asegurador en el supuesto de que se hubiera notificado una Reclamación contra un Persona Asegurada que tuviera cobertura bajo la presente Póliza; y
- (v) La carga de la prueba de que la Reclamación tenga cobertura bajo la presente Póliza recae en la Persona Asegurada. La presente extensión de cobertura no se aplica a Reclamaciones presentadas por la Sociedad contra cualquier Persona Asegurada, ni por Reclamaciones derivadas de insolvencia, desequilibrio patrimonial, ni de procedimientos concursales.

2.24 Reposición del Límite de Indemnización

La cantidad del Límite de Indemnización reducido tras el pago de la Pérdida será reintegrada por una cantidad equivalente a las sumas recuperadas por el Asegurador (neta de los gastos razonables del Asegurador relativos a dicha recuperación).

2.25 Gastos relativos a un procedimiento concursal

La presente Póliza se extiende para cubrir los gastos de una Persona Asegurada, o en nombre de éste, incurridos a raíz de una Reclamación recibida por la Persona Asegurada durante el Período de Seguro por un Acto Incorrecto relativos a:

- (i) los Gastos de Asesoramiento legal concursal hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares.
- (ii) Los Gastos de Constitución de Aval concursal hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares, El Asegurador no podrá denegar o demorar sin causa justificada los pagos bajo esta extensión.

2.26 Personas Vinculadas

La presente Póliza se extiende para cubrir los Gastos de Defensa de una Persona Vinculada en que incurra respecto de una Reclamación o Investigación iniciada contra dicha persona, conforme al sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

Esta extensión será aplicable únicamente en el caso de que una Persona Vinculada sea designada co-demandado junto a otra Persona Asegurada y se empleen los servicios del mismo abogado.

2.27 Responsabilidad del Fundador

La presente Póliza se extiende para cubrir al Fundador de la Sociedad, o en nombre de éste, todas las Pérdidas que se deriven de una Reclamación o Investigación relativa a su responsabilidad como Fundador de la Sociedad, si las mismas no están cubiertas conforme al Objeto de Seguro 1A hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

2.28 Responsabilidad Penal de la Sociedad

La presente Póliza se ampliará para cubrir, según el sublímite y la franquicia establecidos en las Condiciones Particulares, los Gastos de Defensa incurridos por la Sociedad, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para su defensa en un proceso criminal que se inicie por primera vez durante el Período de Seguro en un tribunal español y siempre que se exija la responsabilidad penal de la Sociedad conforme al código penal español con motivo de un Acto Incorrecto de un Administrador o Directivo.

Esta extensión de cobertura solo será de aplicación cuando los procedimientos se sigan contra la Sociedad y un Administrador o Directivo siempre y cuando la Sociedad comparta desde el inicio hasta el final del procedimiento la misma dirección jurídica del Administrador o Directivo o al menos uno de los Administradores o Directivos en el supuesto de que sean varios los Administradores o Directivos imputados con la Sociedad.

La presente extensión de cobertura se aplica únicamente a las Reclamaciones presentadas contra el Asegurado exclusivamente en territorio Español.

Leído y conforme El Tomador del Seguro

71635528G LUIS Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Fecha: 2024.11.19 21:27:21 +01'00'

La Compañía Chubb European Group SE, Sucursal en España

2.29 Abogado Interno

La presente Póliza cubre, como Pérdida, los Gastos de Abogado Interno de la Sociedad.

Esta cobertura estará sujeta al sublímite indicado en las Condiciones Particulares

3. Definiciones

3.1 Abogado Interno

Hace referencia a una persona física autorizada a ejercer la profesión de abogado que sea empleado asalariado de la Sociedad, a tiempo completo o parcial, que preste servicios de asesoramiento jurídico a la Sociedad en calidad de empleado, teniendo en cuenta que dicho asesoramiento excluye la posibilidad de asesorar a otras entidades.

3.2 Acto Incorrecto

Hace referencia a:

(i) En relación a la Persona Asegurada cualquier vulneración de la confianza, error, omisión, falso testimonio, declaración engañosa, tergiversación, negligencia o incumplimiento de las obligaciones o cualquier otro asunto real, presunto o propuesto que constituya el objeto de una Reclamación contra una Persona Asegurada por causa de su actuación en calidad de Persona Asegurada.

3.3 Acto Incorrecto Laboral

Hace referencia a cualquiera de las siguientes acciones referidas al ámbito laboral:

- (i) despido improcedente o nulo o rescisión ilícita del contrato de trabajo que no se derive de un acuerdo entre las partes;
- (ii) negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional;
- (iii) publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo, difamación;
- (iv) discriminación;
- (v) medida disciplinaria injusta, acoso sexual, "mobbing" u otro tipo de acoso en el lugar de trabajo;
- (vi) represalias; o
- (vii) causación ilícita de angustia emocional,
- (viii) vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores

cometida o supuestamente cometida por cualquier Persona Asegurada de la Sociedad contra un empleado durante una relación laboral pasada, presente o futura entre dicho empleado y la Sociedad.

3.4 Administrador o Directivo

Hace referencia a toda persona física que ostente o haya ostentado el cargo de —o que durante el Período de Seguro hubiera sido designada o elegida— administrador, consejero o directivo de conformidad con la ley y los estatutos de la Sociedad, y cualquier persona física que sea representante permanente de un administrador persona jurídica de la Sociedad.

Hace asimismo referencia a cualquier persona física que desempeñe funciones de dirección bajo la autoridad del Consejo de Administración o de algún Comité del Consejo de Administración o el Consejero Delegado de la Sociedad.

Leído y conforme El Tomador del Seguro

71635528G LUIS Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL ANGEL RUENES (R: G33627589) Fecha: 2024.11.19 21:27:38 +01'00'

La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

3.5 Antiguo Administrador o Directivo

Hace referencia a cualquier Administrador o Directivo que se hubiera jubilado o que hubiera cesado por otros motivos que no fueran la inhabilitación, suspensión, destitución, el despido o auto de declaración del concurso de acreedores durante el Período de Seguro.

3.6 Asegurado

Hace referencia a:

- a) la Persona Asegurada, y
- b) la Sociedad en relación a los Gastos de Defensa de la Responsabilidad Penal.

3.7 Asegurador

Hace referencia a Chubb European Group SE, sucursal en España.

3.8 Contaminante

Hace referencia a todo contaminante, irritante u otra materia o sustancia — incluyendo, sin ánimo limitativo— lubricante, humo, vapor, hollín, amianto, materiales que contengan amianto, humos, ácidos, sustancias alcalinas, materiales nucleares o radiactivos, gases de efecto invernadero, sustancias químicas y residuos.

El término residuos abarca aquellos materiales destinados a ser reciclados, reparados o recuperados.

3.9 Datos

Hace referencia la información que sea legible por cualquier aparato electrónico en formato digital (excluyendo software) con independencia de la forma en que sean utilizados o generados, incluyendo pero no limitado a texto, grabaciones de voz e imágenes.

3.10 Empleado

Hace referencia a:

- (i) un empleado (incluyendo, sin ánimo limitativo, un empleado adscrito temporalmente o consultor) de la Sociedad que actúe en calidad de Administrador o Directivo:
- (ii) un empleado de la Sociedad en el caso de un Acto Incorrecto Laboral; o
- (iii) un empleado de la Sociedad, respecto a una Reclamación o Investigación en la que dicho empleado sea designado codemandado, o a la que deba asistir con un Administrador o Directivo.

3.11 Entidad Externa

Hace referencia a:

- (i) cualquier entidad que no sea una Filial y no cotice Valores en ninguna bolsa.
- (ii) cualquier Entidad sin Ánimo de Lucro

3.12 Entidad sin Ánimo de Lucro

Hace referencia a una organización benéfica registrada o asociación comercial u otra organización sin ánimo de lucro.

Leído y conforme El Tomador del Seguro 71635528G Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G35627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G356275

La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

3.13 Extranet

Hace referencia a un grupo de redes interconectadas, de acceso restringido, accesibles a través de una pasarela o un portal.

3.14 Fianzas

Hace referencia a:

- (i) La constitución y mantenimiento de las fianzas civiles que se hubiera impuesto por decisión judicial a una Persona Asegurada para garantizar eventuales responsabilidades civiles como consecuencia de una Reclamación cubierta bajo la presente Póliza.
- (ii).(a) Los gastos en que una Persona Asegurada incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional; o
- (ii).(b) La constitución de fianzas penales impuestas por un Tribunal Penal a una Persona Asegurada al objeto de garantizar su libertad provisional, siempre que la constitución de dicha fianza sea solicitada por escrito conjuntamente por la Persona Asegurada y el Tomador del Seguro y que, además, el Tomador del Seguro se comprometa a reembolsar al Asegurador, en caso de que dicha fianza se perdiera por la falta de comparecencia de una Persona Asegurada en un juicio o por cualquier otra causa —incluida una sentencia que establezca la responsabilidad penal de la Persona Asegurada;
- (iii) la constitución de la caución que una Persona Asegurada preste, en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil por una Reclamación cubierta bajo la presente Póliza.

3.15 Filial

Hace referencia a cualquier entidad en la que la Sociedad directa o indirectamente:

- (i) controle la mayoría de los derechos de voto;
- (ii) controle el derecho de nombrar o revocar a la mayoría de su Consejo de Administración; o
- (iii) posea más de la mitad del capital social emitido.

Filial abarca asimismo un vehículo de joint-venture o entidad similar sobre la que la Sociedad ejerza, directa o indirectamente, un control de administración efectivo.

3.16 Fundador de la Sociedad

Hace referencia a:

- a) cualquier persona física que actúe o hubiera actuado en nombre de la Sociedad con el objeto de constituir la Sociedad; o
- b) cualquier persona física que sea Administrador y Directivo o Empleado, o en el caso de constitución defectuosa que hubiera sido designado por la Sociedad para ser Administrador y Directivo o Empleado de la Sociedad.

El término fundador no incluye a los asesores externos u otras personas externas que en el transcurso habitual de su actividad constituyan Sociedades.

3.17 Gastos de Abogado Interno

Hace referencia a los Gastos de Defensa necesarios y razonables de un Abogado Interno soportados con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, que no lo denegará ni demorará sin causa justificada, relativos a Reclamaciones por Actos Incorrectos cometidos en calidad de Abogado Interno cuando éste sea personalmente responsable del Acto Incorrecto y dicha responsabilidad no pueda atribuirse a la Sociedad.

Leído y conforme El Tomador del Seguro 71635528G Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589)
G33627589)
Fecha: 2024.11.19
21:28:08 +01'00'

La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

3.18 Gastos de Asesoramiento Legal Concursal

Hace referencia a los gastos necesarios y razonables en los que incurra la Persona Asegurada, con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, con el fin de obtener asesoramiento legal sobre su responsabilidad en calidad de Administrador o Directivo del Tomador del Seguro en relación con la situación concursal del Tomador del Seguro.

3.19 Gastos de Asistencia Psicológica

Hace referencia a los honorarios profesionales, costes o gastos razonables de un psicólogo acreditado u otro asesor médico o de salud equivalente en los que incurra una Persona Asegurada con el consentimiento previo por escrito del Asegurador (que no lo denegará o demorará sin causa justificada) como consecuencia de una Reclamación durante el Período de Seguro.

El sublímite de Indemnización relativo a los Gastos de Asistencia Psicológica es el indicado en las Condiciones Particulares.

3.20 Gastos de Constitución de Aval concursal

Hace referencia a los gastos razonables y necesarios en que el Persona Asegurada incurra legal y personalmente con motivo de la constitución y mantenimiento de aval que pudiera el juez aceptar en sustitución de un embargo previamente ordenado contra la Persona Asegurada de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio) en proceso concursal de la Sociedad.

Solo se incurrirán en dichos gastos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

3.21 Gastos de Defensa

Hace referencia a los honorarios, costes y Gastos Legales necesarios y razonables (incluido el coste de la fianza de apelación, pero sin que ello suponga obligación de solicitar y aportar tal fianza) soportados con el previo consentimiento por escrito del Asegurador (que no será denegado o demorado sin causa justificada) por un Asegurado, o en nombre de éste, en respuesta a una Reclamación o bien directamente relacionada con su Investigación, defensa, liquidación o apelación.

Los Gastos de Defensa abarcan los honorarios, costes y gastos razonables de un experto acreditado contratado a través del abogado defensor del Asegurado con la aprobación del Asegurador para preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de las pruebas relativas a la defensa de una Reclamación.

Los Gastos de Defensa no incluirán la remuneración de ninguna Persona Asegurada, el coste de su tiempo, o el coste o gasto general de cualquier Sociedad.

3.22 Gastos de Gestión de Crisis

Hace referencia cualesquiera honorarios profesionales, costes o gastos necesarios y razonables de cualquier asesor jurídico o asesor fiscal, contratado por un Asegurado, para prevenir cualquier Reclamación. Solo se incurrirá en dichos honorarios, costes o gastos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

El sublímite de indemnización relativo a los Gastos de Gestión de Crisis es el indicado las Condiciones Particulares.

3.23 Gastos de Privación de Bienes

Hace referencia el pago de los siguientes servicios directamente al proveedor de dichos servicios, en caso de exista una medida cautelar para la confiscación, intervención, suspensión o embargo de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o bienes personales de una Persona Asegurada para la imposición de gravámenes sobre bienes inmuebles o bienes personales de la Persona Asegurada durante el Período de Seguro:

- a) Educación: escolarización de menores dependientes de la Persona Asegurada;
- b) Vivienda: letras de la hipoteca de la vivienda particular de la Persona Asegurada y alquiler de vivienda;

Leído y conforme El Tomador del Seguro 71635528G Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Fecha: 2024.11.19 21:28:23 +01'00'

La Compañía Chubb European Group SE, Sucursal en España

- c) Servicios públicos: coste del agua, gas, luz, teléfono e internet de la vivienda particular de la Persona Asegurada;
- d) Seguros personales. Primas correspondientes a los seguros de vida, accidentes, asistencia médica y salud de la Persona Asegurada.

Dichos gastos sólo se pagarán cuando las cantidades expresamente declaradas inembargables por Ley, y efectivamente no embargadas, hayan sido íntegramente consumidas o agotadas en el pago de los anteriores servicios.

Dichos gastos se pagarán al cabo de 30 días tras el acaecimiento del suceso anteriormente indicado y durante un período de 12 meses como máximo.

Gastos de Protección de la Reputación 3.24

Hace referencia a los honorarios razonables y gastos relativos a una empresa o consultor de relaciones públicas cuyos servicios pueda contratar la Persona Asegurada con el fin de difundir las conclusiones de un Pronunciamiento Final a favor de la Persona Asegurada, que puedan derivarse de una Reclamación. Dichos honorarios y gastos sólo se soportarán con el consentimiento por escrito del Asegurador (que no lo denegará o demorará sin causa justificada).

El sublímite de indemnización relativo a los Gastos de Protección de la Reputación es el indicado en las Condiciones Particulares.

Gastos de Relaciones Públicas 3.25

Hace referencia a los honorarios razonables y gastos relativos a una empresa o un consultor de relaciones públicas, una empresa de gestión de crisis o un bufete de abogados, cuyos servicios pueda contratar la Persona Asegurada con el consentimiento previo por escrito del Asegurador (que no lo denegará o demorará sin causa justificada), con el fin de evitar o limitar los efectos adversos o la publicidad negativa que se prevea que pueda derivarse de una Reclamación o una Investigación.

El sublímite de indemnización relativo a los Gastos de Relaciones Públicas es el indicado en las Condiciones Particulares.

Gastos de Representación Jurídica 3.26

Hace referencia a los gastos legales u otros honorarios similares razonables soportados por la Persona Asegurada, o en nombre de ésta (pero sin incluir su remuneración, el coste de su tiempo, o el coste o gasto general de cualquier Sociedad) con el previo consentimiento por escrito del Asegurador (que no lo denegará o demorará sin causa justificada) directamente en relación con la cooperación de la Persona Asegurada en el marco de una Investigación.

3.27 Gastos de Viaje al Extranjero

Hace referencia a los costes razonables y el alojamiento de la Persona Asegurada y su cónyuge legal o pareja de hecho y los hijos menores de dieciocho años en un viaje de ida y vuelta directamente relacionado con un Procedimiento de Extradición.

Gastos Legales 3.28

Hace referencia a los honorarios profesionales, costes y gastos legales y de otro tipo soportados por una Persona Asegurada con el consentimiento previo por escrito del Asegurador (que no lo denegará o demorará sin causa justificada) para llevar a cabo acciones judiciales al objeto de obtener el cumplimiento, el retraso o la revocación de:

- Un auto en virtud de la cual se inhabilita a una Persona Asegurada para ejercer el cargo de Administrador o Directivo (i) de la Sociedad;
- (ii) una medida cautelar:
- que confisque, controle, suspenda o congele los derechos de propiedad de los bienes inmuebles o bienes personales de dicha Persona Asegurada; o
- b. una carga sobre bienes inmuebles o bienes personales de la Persona Asegurada;

Leído y conforme El Tomador del Seguro

71635528G **LUIS ANGEL RUENES (R:** G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R. G33627589) Fecha: 2024.11.19 21:28:43 +01'00'

La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

- (iii) un auto dictado por un tribunal que imponga una restricción a la libertad de la Persona Asegurada; o
- (iv) la deportación de una Persona Asegurada tras la revocación de su condición de inmigrante, por lo demás válida, en vigor y debidamente adquirida, por cualquier motivo distinto de la condena de la Persona Asegurada por un delito.

Gastos para Minimizar la Pérdida 3.29

Hace referencia a liquidaciones, costes y gastos soportados como consecuencia de las medidas adoptadas por la Persona Asegurada exclusivamente al objeto de prevenir o minimizar una posible Reclamación contra una Persona Asegurada que, de llegar a ser Reclamación, daría lugar a una Pérdida cubierta al amparo de la presente Póliza.

Información Confidencial 3.30

Hace referencia a toda información establecida como confidencial por el Asegurado y que esté a disposición de los Empleados del Asegurado, Administradores o Directivos, incluyendo pero no limitado a:

- (i) La existencia o el estado de cualesquiera conversaciones o negociaciones relacionadas con el negocio;
- (ii) Cualquier información que sea considerada confidencial por un profesional relacionado con el negocio, clientes, proveedores, estrategias, intenciones, otros asuntos u oportunidades de negocio que sean reveladas;
- Cualquier información o análisis derivados de los puntos (i) y (ii) mencionados anteriormente. (iii)

Bajo la definición de Información Confidencial no se incluye ninguna información que esté o haya sido facilitada al público en general (que no sea como consecuencia de una divulgación no autorizada del Asegurado); o que estuviera a disposición del receptor de forma no confidencial antes de la divulgación por parte del Asegurado; o que estuviera legalmente en posesión del destinatario antes de que la información fuera revelada por el Asegurado; o que las partes pertinentes hubiesen pactado por escrito de que no sea confidencial o pueda ser divulgada; o que pudiera ser revelada o desarrollada para el receptor de forma independiente a la información oficial revelada; o que sea irrelevante; o que sea evidente o que sea inútil.

3.31 **Intranet**

Hace referencia a una red electrónica de propiedad del Asegurado, y controlada por éste, que contiene información sobre la actividad empresarial del Asegurado y sólo está a disposición de ciertos empleados y no del público general.

Investigación 3.32

Hace referencia a cualquier diligencia, investigación, interrogatorio o inspección formal u oficial debidamente iniciados por un organismo público con facultades inspectoras o de control contra la Sociedad, y en la que la presencia de la Persona Asegurada se requiera o solicite por vez primera por escrito durante el Período de Seguro.

Con el único propósito de dar cumplimiento al condicionado de la presente Póliza, cuando el contexto así lo requiera, y siempre a reserva de las condiciones específicas de la cobertura, el término Investigación abarcará asimismo una Pre-Investigación.

Jurisdicción Internacional 3.33

Hace referencia a cualquier fuero competente distinto de la jurisdicción en la que se emitió la presente Póliza.

Límite de Indemnización 3.34

Hace referencia a la cuantía indicada en las Condiciones Particulares.

Página Editable (Wiki) 3.35

Hace referencia a una página de Internet, Intranet y Extranet en la que cualquiera pueda publicar contenido sin necesidad de registrarse.

Leído y conforme El Tomador del Seguro

71635528G Firmado LUIS ANGEL 71635528G LUIS RUENES (R:

digitalmente por ANGEL RUENES (R: G33627589) G33627589) Fecha: 2024.11.19 21:28:58 +01'00'

La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

Pérdida 3.36

- Hace referencia a aquellas cuantías que una Persona Asegurada esté legal y personalmente obligado a pagar como (i) consecuencia de una Reclamación cubierta en Póliza:
- alguna indemnización legal, indemnización por daños y perjuicios o interés otorgado, sentencia dictada, liquidación convenida; incluidos los costes legales del demandante;
- Gastos de Defensa; b.
- Gastos de Representación Jurídica; c.
- d. Fianzas;
- Gastos de Gestión de Crisis; e.
- f. Gastos de Privación de Bienes;
- Gastos Legales; g.
- Gastos de Relaciones Públicas; h.
- Los Gastos de Protección de la Reputación; i.
- Daños punitivos y daños ejemplarizantes cuando sea admisible y asegurable al amparo de la legislación aplicable; j.
- multas y sanciones civiles cuando sea admisible y asegurable al amparo de la legislación aplicable; k.
- 1. los Gastos de Pre-Investigación prevista en la Extensión 2.19;
- Gastos para Minimizar la Pérdida; m.
- Gastos de Viaje al Extranjero; n.
- Gastos de Asistencia Psicológica o.
- Gastos de Asesoramiento Legal Concursal p.
- Gastos de Constitución de Aval Concursal q.

Pérdida abarca asimismo cualquier elemento no expuesto de otro modo en esta definición cuya cobertura quede expresamente otorgada en las Extensiones o en un suplemento de esta Póliza.

- Con respecto al Objeto de Seguro y las Extensiones, el término Pérdida no incluirá: (ii)
- multas o sanciones penales salvo en lo dispuesto en la Extensión 2.16; a.
- cualquier cuestión que no sea permisible o asegurable en virtud de la legislación aplicable. b.
- prestaciones patrimoniales de carácter público, exacciones parafiscales, impuestos o sumas debidas en relación con los impuestos, salvo en lo dispuesto en la Extensión 2.8:
- los costos o gastos soportados para examinar, supervisar, limpiar, eliminar, contener, tratar, neutralizar, desintoxicar o evaluar los efectos de Contaminantes o relativos a la restauración de los recursos naturales o bienes a su estado original;
- sumas que el Asegurador esté legalmente imposibilitado para pagar en virtud de la legislación de la jurisdicción en la que se presente una Reclamación o en la que se inicie una Investigación;
- f. Indemnizaciones individuales o colectivas con motivo de la extinción de relaciones laborales;
- Cauciones o avales, a excepción de lo establecido para extensión Fianzas (caución);

Leído y conforme

El Tomador del Seguro 71635528G LUIS ANGEL **RUENES (R:** G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS . ANGEL RUENES (R: G33627589) Fecha: 2024.11.19 21:29:17 +01'00'

La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

- h. El coste de satisfacer de daños o compensaciones no monetarias; or
- Salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier Persona Asegurada u otros costes fijos de la Sociedad. i.

Período de Seguro **3.3**7

Hace referencia al período de tiempo indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza. Con el único propósito de dar cumplimiento al condicionado de la presente Póliza, cuando el contexto así lo requiera, y siempre a reserva de las condiciones específicas de la Condición 6, el término Período de Seguro hará asimismo referencia al Período Informativo.

Período Informativo 3.38

Hace referencia a los períodos señalados en las Condiciones Particulares a partir de la fecha de vencimiento del Período de Seguro.

Persona Asegurada 3.39

Hace referencia a una persona física que hubiera sido o sea:

- un Administrador o Directivo; (i)
- un administrador de hecho o su equivalente en otra jurisdicción, lo que incluye la figura del Administrador Oculto o (ii) Administrador en la Sombra (el Shadow Director de la doctrina anglosajona);
- (iii) un Empleado;
- cualquier cónyuge legal o pareja de hecho de una persona física según se establece en (i), (ii), (iii), (viii), (viii) y (ix) de (iv) esta definición, pero sólo con respecto a los Actos Incorrectos de dichas personas;
- el caudal hereditario, heredero o representante legal de un Administrador o Directivo o Empleado fallecido; (v)
- el representante legal de un Administrador o Directivo o Empleado en caso de incapacidad, insolvencia o quiebra a (vi) tenor de la Ley Concursal 22/2003 o en virtud de una legislación análoga en la jurisdicción de dicho Administrador o Directivo o Empleado;
- todas las "approved person" de la Sociedad que realizan funciones controladas, según se señala en el sección 59 de "Financial Services and Markets Act 2000" y posteriores actualizaciones;
- (viii) un administrador futuro que figure en los Datos de cotización o en el folleto emitido por la Sociedad;
- un Abogado Interno de la Sociedad; el Gerente de riesgos o "Risk Manager" y el "General Counsel" o Director de (ix) Asesoría Jurídica Interna;
- el director de cumplimiento o "Compliance Officer"; (x)
- el Director de Control Financiero (también denominado "Financial Controller"); o (xi)
- (xii) un miembro del comité de administración, miembro de un órgano de vigilancia o de administración;
- (xiii) el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad;
- un liquidador interno de la Sociedad; liquidador designado por la junta general de accionistas de la Sociedad en caso de (xiv) una liquidación ordenada en virtud del art. 363.1 apartados a, b y c del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio;
- (xv) una Persona Vinculada;
- (xvi) el Fundador de la Sociedad

Leído y conforme El Tomador del Seguro

71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) 21:29:32 +01'00'

Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R. G33627589) Fecha: 2024.11.19

La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

(xvii) Community Manager en sus funciones ejecutivas o de gestión

pero sólo cuando, y en la medida en que, dicha Persona Asegurada actúe en nombre y representación de la Sociedad en el desempeño de alguna de las funciones anteriormente mencionadas.

Persona Asegurada no abarca los auditores externos, depositarios, administradores concursales, comisarios o liquidadores (distintos de los estipulado en 3.41(xiv)

Persona Vinculada 3.40

Hace referencia a una persona física que se considere que guarda relación con un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

3.41 **Póliza**

Hace referencia a la presente póliza y cualquier suplemento de la misma.

Póliza Internacional 3.42

Hace referencia a la Póliza de seguro de responsabilidad de administradores y directivos estándar para sociedades no cotizadas en bolsa del Asegurador (o cualquier otra sociedad que forme parte del Grupo de sociedades de Chubb) normalmente disponible en una Jurisdicción Internacional en el momento de emisión de la presente Póliza. Si existe más de una Póliza de esta naturaleza, entonces Póliza Internacional hará referencia a la póliza de seguro de responsabilidad de administradores y directivos estándar cuyo articulado sea el más reciente o el más comúnmente empleado en la Jurisdicción Internacional. El término Póliza Internacional no incluirá ninguna póliza de asociación, responsabilidad de administración, fondo de pensiones, responsabilidad profesional o sociedad privada, ni tampoco ninguna póliza manuscrita o personalizada.

Pre-Investigación 3.43

Hace referencia a:

- una incursión o visita in situ a cualquier Sociedad o Persona Asegurada por parte de un organismo público que tenga lugar por primera vez durante el Período de Seguro y que requiera la elaboración, revisión, copia o confiscación de registros o entrevistas de cualquier Persona Asegurada;
- cualquier notificación formal por parte de la Sociedad o una Persona Asegurada a cualquier regulador u organismo público, entregada por primera vez durante el Período de Seguro, cuando la Sociedad razonablemente considere que se ha producido o puede producirse una vulneración grave de los deberes legales reglamentarios de la Sociedad o de la Persona Asegurada; o
- una Investigación interna llevada a cabo por la Sociedad, si y en la medida en que dicha Investigación sea solicitada por el regulador u organismo público tras recibir la notificación formal señalada en (ii).

Procedimiento de Extradición 3.44

Hace referencia a:

- cualquier solicitud de extradición de un Persona Asegurada, o requerimiento de detención de cualquier Persona (i) Asegurada y cualquier otro procedimiento regulado bajo legislación española;
- cualquier petición asociada, incluyendo pero no limitado con, al Tribunal europeo de Derechos humanos y la búsqueda de actas de revisión judiciales contra la decisión del Ministro de Asuntos Exteriores u otro representante aprobado de manera apropiada del Gobierno Español para publicar (emitir) un certificado de extradición.
- el equivalente a los anteriores en cualquier otra jurisdicción. (iii)

Leído y conforme El Tomador del Seguro 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589)

Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: Fecha: 2024.11.19 G33627589) 21:29:49 +01'00'

La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

Para la cobertura Procedimiento de Extradición no es necesario que se produzca un Acto Incorrecto.

Pronunciamiento Final 3.45

Hace referencia a (i) una admisión formal por escrito del Asegurado; o (ii) cuando sea en relación con una sentencia condenatoria, fallo, laudo o resolución final por parte de un órgano judicial, administrativo o arbitral que sea firme conforme al procedimiento legal vigente.

Proposición de Seguro 3.46

Hace referencia al cuestionario de declaración del riesgo presentado por un Asegurado solicitando esta Póliza, así como la información y documentación que lo acompaña

Reclamación 3.47

Hace referencia a:

- Cualquier requerimiento por escrito en el que se reclame una indemnización económica o cualquier otro remedio legal, (i) excepto si procede de la Sociedad, una Persona Asegurada o una Entidad Externa
- Cualquier procedimiento judicial, arbitral o de mediación, de carácter civil, mercantil, laboral o administrativo, en el que se reclame una indemnización económica o cualquier otro remedio legal,
- (iii) Cualquier procedimiento judicial penal,
- Cualquier requerimiento formal regulatorio o administrativo, (iv)

Contra una Persona Asegurada, por un Acto Incorrecto o Acto Incorrecto Laboral.

Reclamación también hace referencia a:

- Cualquier Procedimiento de Extradición, incluyendo los Gastos de Viaje al Extranjero. (v)
- (vi) Cualquier requerimiento por escrito para interrumpir prescripción respecto de una Reclamación; o

Reclamación Única 3.48

Hace referencia a todas las Reclamaciones o Investigaciones u otras cuestiones que originan una reclamación en virtud de la presente Póliza y que se refieren a la misma fuente o causa de origen, o a la misma fuente o causa subvacente, con independencia de que dichas Reclamaciones, Investigaciones u otras cuestiones que originan una reclamación en virtud de la presente Póliza impliquen a los mismos o a distintos demandantes, Asegurados, supuestos o bases jurídicas.

Shadow Director 3.49

Hace referencia a un administrador, directivo o empleado que actúe o presuntamente actúe en calidad de administrador oculto o administrador en la sombra (Shadow Director), según se define en el artículo 251 de la Ley inglesa de Sociedades de 2006 o legislación similar en otra jurisdicción, de una entidad distinta de la Sociedad.

Sociedad 3.50

Hace referencia al Tomador del Seguro y cualquier Filial al inicio del Período de Seguro o con anterioridad a éste.

Tomador del Seguro 3.51

Hace referencia a la Sociedad indicada en las Condiciones Particulares.

G33627589) 21:30:05 +01'00'

Leído y conforme El Tomador del Seguro LUIS ANGEL por 71635528G LUIS **RUENES (R:**

71635528G Firmado digitalmente G33627589) Fecha: 2024.11.19

La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

3.52 Transacción

Hace referencia a cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) la fusión o consolidación del Tomador del Seguro con cualquier otra entidad distinta de una Filial;
- (ii) la venta por parte del Tomador del Seguro de la totalidad o más del 90% de sus activos a cualquier persona o entidad, o personas o entidades que actúen en concierto;
- (iii) la adquisición por parte de cualquier persona o entidad, que actúen conjuntamente para adquirir más del 50% del capital social emitido del Tomador del Seguro;
- (iv) si cualquier persona o entidad, o personas o entidades que actúen en concierto adquieren control sobre el nombramiento de la mayoría de los administradores del Tomador del Seguro; o
- (v) el inicio de la fase de liquidación en un procedimiento de insolvencia del Tomador del Seguro (según lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley de Insolvencia 22/2003 de 9 de julio).

3.53 Valores

Hace referencia a cualquier instrumento de capital o de deuda emitido por la Sociedad.

4. Exclusiones

En virtud de la presente Póliza, el Asegurador no será responsable, de realizar ningún pago por una Pérdida correspondiente a:

4.1 Actos Intencionados

Basado en, derivado de o atribuible a:

- (i) cualquier acto u omisión deliberadamente deshonesto o deliberadamente fraudulento del Asegurado o un incumplimiento deliberado de la ley por parte del Asegurado; o
- (ii) cualquier beneficio o ventaja personal obtenidos por la Persona Asegurada a los cuales dicha Persona Asegurada no tuviera derecho legal,

la presente exclusión exclusión sólo resultará de aplicación cuando dichas conductas sean así establecidas mediante Pronunciamiento Final en relación con la Reclamación o Investigación por la que se reclama la Pérdida; o bien, sean admitidas por declaración escrita del Asegurado.

4.2 Litigios Anteriores o Pendientes

Basado en, derivado de o atribuible a litigios pendientes o anteriores u otros procedimientos (incluyendo, sin ánimo limitativo, los procedimientos o las investigaciones civiles, penales, reglamentarias y administrativas) en los que se vea incursa la Sociedad, una Entidad Externa o una Persona Asegurada, y tramitados o iniciados con anterioridad a la fecha indicada en las Condiciones Particulares, o que aleguen o se deriven de los mismos hechos o circunstancias, o de sustancialmente los mismos hechos o circunstancias, que se alegan en dicho litigio o procedimiento pendiente o anterior.

4.3 Notificadas a Pólizas Anteriores

Basado en, derivado de, o atribuible a un Acto Incorrecto o una serie de Actos Incorrectos que se hayan alegado en cualquier Reclamación, circunstancia o Investigación que haya sido objeto de notificación a cualquier póliza existente o finalizada con anterioridad o simultáneamente a la fecha de entrada en vigor de la presente Póliza.

Leído y conforme El Tomador del Seguro 71635528G Firmado digitalmente por LUIS ANGEL ANGEL RUENES (R: G33627589) Fecha: 2024.11.19 21:30:22 +01'00'

La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

4.4 EEUU

Basado en, derivado de o atribuible a cualquier actividad de la Sociedad o Entidad Externa en los territorios de los Estados Unidos de América y/o Canadá, cualquier Acto Incorrecto cometido o supuestamente cometido en dichos territorios, y/o cualquier Reclamación presentada ante la jurisdicción de dichos países.

4.5 Oferta Pública de Valores

Basada en, derivada de, o atribuible a cualquier oferta pública de Valores.

4.6 Daños Materiales y Personales

- (i) Por lesión corporal, enfermedad mental, angustia emocional, daño moral, enfermedad, dolencia o fallecimiento de cualquier persona; o
- (ii) Por daños a o destrucción de bienes tangibles lo que incluye la pérdida del uso de dichos bienes;

lo anterior no resultará de aplicación a:

- angustia emocional y/o daño moral que se deriven de un Acto Incorrecto Laboral.
- Gastos de Defensa o Gastos de Representación Jurídica respecto a Prevención de Riesgos Laborales

4.7 Difusión

Basado en, derivado de, o atribuible a:

- (i) cualquier omisión del Asegurado de eliminar publicaciones de Internet, Intranet o Extranet tras una queja o notificación en relación con la publicación de un tercero; o
- (ii) cualquier publicación realizada por parte del Asegurado, un empleado o tercero en una Página Editable (Wiki).

A los efectos de determinar la aplicabilidad de una exclusión el Acto Incorrecto de un Asegurado no será imputado a ninguna Persona Asegurada.

A los efectos de determinar la aplicabilidad de una Exclusión cuando la Sociedad haya indemnizando a una Persona Asegurada, sólo el Acto Incorrecto de dicha Persona Asegurada será atribuible a la Sociedad.

La conducta mostrada y el conocimiento poseído por un Director Financiero, Director Ejecutivo, Director General o Presidente del Tomador del Seguro serán imputados a una Sociedad a los efectos de determinar la aplicabilidad de una exclusión relativa a la cobertura otorgada a tenor del Objeto de Seguro 1.C.

5. Condiciones

5.1 Límite de Indemnización

- (i) La cantidad indicada en las Condiciones Particulares es la responsabilidad total máxima del Asegurador en virtud de esta Póliza —salvo en la medida en que la extensión 2.1 resulten de aplicación y a reserva de sus condiciones— con independencia del número de Reclamaciones que se presenten con arreglo a esta Póliza, la suma reclamada, el número de Asegurados que haya presentado la Reclamación o el momento en que se haya presentado en virtud de la presente Póliza.
- (ii) Salvo que lo contrario se disponga de forma expresa, los sublímites señalados en esta Póliza serán la responsabilidad total máxima del Asegurador en virtud de dicho sublímite con independencia del número de Reclamaciones que se presenten con arreglo a esta Póliza, la cantidad reclamada y para el conjunto de todos los Asegurados. Con respecto a las extension 2., los sublímites serán adicionales y no formarán parte del Límite de Indemnización indicado en las Condiciones Particulares.
- (iii) Con respecto a la extensión 2.1:

Leído y conforme El Tomador del Seguro 71635528G Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL ANGEL RUENES (R: G33627589) Fecha: 2024.11.19 G33627589) 21:30:40 +01'00'

La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

- a. el Límite de Indemnización reintegrado sólo se concederá respecto de las Pérdidas que se produzcan en virtud del Objeto de Seguro 1.A, derivadas de Reclamaciones o Investigaciones u otras cuestiones que den lugar a una Reclamación en virtud de esta Póliza y que se presenten, inicien o surjan en el Período de Seguro (y/o Período Informativo, si procede) y se notifiquen de conformidad con la Condición 5.4, y no formen parte de una Reclamación Única ya notificada en el marco de la Póliza o de cualquier Póliza anterior; y
- b. dichas Reclamaciones o Investigaciones u otras cuestiones que den lugar a una Reclamación en virtud de esta Póliza seguirán estando sujetas al Límite de Indemnización, los sublímites de indemnización y cualquier límite adicional expreso; y nada de lo estipulado en este apartado se interpretará como un aumento del Límite de Indemnización; y
- c. siempre con sujeción a lo anterior, el Límite de Indemnización será reintegrado con cada cuantía abonada en virtud de los Objetos de Seguro 1.A, 1.B, cuando éstas hayan sido pagadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad total máxima del Asegurador en virtud de esta Póliza por todas las Reclamaciones presentadas por la Sociedad, o en nombre de ésta, es el Límite de Indemnización, con independencia del número de Reclamaciones que se formulen con arreglo a esta Póliza, la suma reclamada, el número de Asegurados que haya presentado la Reclamación o el momento en que se haya presentado en virtud de la presente Póliza.

5.2 Reclamaciones o Circunstancias Relacionadas

Sólo podrán comunicarse a la Póliza como Reclamación Única si la notificación de la primera Reclamación, Investigación u otra cuestión que originó la Reclamación en virtud de una póliza, que se convierta en una Reclamación Única, fue notificada por un Asegurado durante el Período de Seguro.

5.3 Franquicia

(i) La suma de franquicia indicada en las Condiciones Particulares se aplicará a todas las Reclamaciones Únicas.

La retención será a cargo del Asegurado y el Asegurador no estará obligado a pagar ninguna suma en relación con dicha franquicia.

- (ii) En caso de que una Persona Asegurada venga obligada en virtud de los artículos 234(3) y 205 de la Ley inglesa de Sociedades de 2006 o legislación similar en otra jurisdicción a reembolsar las sumas anticipadas a las mismas por la Sociedad que de otro modo habrían estado cubiertas al amparo del Objeto de Seguro 1.A, la Sociedad y dicha Persona Asegurada acuerdan:
- a) que dichas sumas tendrán la consideración de Pérdidas No-Indemnizables; y
- b) se considerará que la suma total pagada por el Asegurador a la Sociedad al amparo del Objeto de Seguro 1.B y la cuantía de la retención aplicable han sido abonadas por el Asegurador de la Persona Asegurada en virtud del Objeto de Seguro1.A;
- c) el Asegurador abonará la cuantía de la retención aplicable a la Sociedad; y
- d) tanto la Sociedad como la Persona Asegurada estarán exentas mutuamente de las obligaciones dimanantes de los artículos 234(3) y 205 de la Ley inglesa de Sociedades de 2006 o legislación similar en otra jurisdicción respecto de las sumas indicadas en el subapartado (b) anterior.

5.4 Notificación de Reclamaciones y Circunstancias

(i) El Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador, dentro de los siete días de haberla conocido, todas las Reclamaciones que se presenten en virtud de esta Póliza.

Las notificaciones y la información deberán remitirse por escrito al Asegurador, Chubb European Group SE,

- a) Email: siniestros.general @chubb.com.
- b) Fax: 91 837 68 00

Leído y conforme El Tomador del Seguro 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Fecha: 2024.11.19 21:30:57 +01'00' La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

El Asegurador facilitará una declaración escrita y razonada de su posición respecto a la cobertura. La fecha de recepción de las notificaciones remitidas por correo postal será la fecha de envío.

Si durante el Período de Seguro el Asegurado tuviera conocimiento de alguna circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación o Investigación al amparo de la presente Póliza, podrá ser comunicada al Asegurador facilitando asimismo una descripción de los motivos por los que esta circunstancia podría derivar en una Reclamación y los pormenores relativos a las fechas v las personas involucradas.

De aceptar el Asegurador la notificación de esta circunstancia, las Reclamaciones formuladas o Investigaciones iniciadas posteriormente contra el Asegurado tendrán la consideración, a los efectos de la presente Póliza, de Reclamación recibida o Investigación iniciada durante el Período de Seguro.

Gestión de las Reclamaciones **5.5**

- Salvo cuando se trate de una Reclamación prevista en la cláusula 5.5 (iii), será deber del Asegurado, y no así del (i) Asegurador, llevar a cabo la defensa ante cualquier Reclamación o Investigación notificada en virtud de esta Póliza. Sin embargo, el Asegurador tendrá derecho a asociarse efectivamente con el Asegurado por motivo de una Reclamación o Investigación.
- (ii) El Asegurador aceptará como razonable y necesario el nombramiento de una representación legal por separado en caso de que exista un conflicto material de intereses entre la Persona Asegurada y la Sociedad, a excepción de lo establecido en la extensión 2.29.
- El Asegurador tendrá el derecho de defenderse frente a cualquier Reclamación recibida por una Persona Asegurada por o en nombre de:
- la Sociedad: o а.
- b. Entidad Externa

Con respecto a dichas Reclamaciones, el Asegurador no tendrá ningún deber ni ninguna obligación de estar en comunicación con otro Asegurado en relación con dicha Reclamación.

- El Asegurado no deberá llevar a cabo ninguna actuación que pueda perjudicar al Asegurador en relación con una Reclamación formulada en virtud de la presente Póliza.
- (v) El Asegurado no deberá realizar admisión o asunción de responsabilidad respecto a una Reclamación o Investigación, ni acordar una liquidación de la misma, ni soportar ninguna Pérdida (salvo cuando la Extensión 2.3 resulte de aplicación) sin el consentimiento previo por escrito del Asegurador (que no será denegado o demorado sin causa justificada). Las Preinvestigaciones no constituirán admisión de responsabilidad alguna.
- El Asegurado facilitará al Asegurador y a los representantes designados por dicho Asegurador toda la información que éstos exijan en términos razonables, y colaborará plenamente y brindará su plena asistencia a la instrucción de una Investigación relativa a una Reclamación formulada al amparo de esta Póliza.

Anticipo de Gastos de Defensa y Asignación de las Pérdidas 5.6

- El Asegurador anticipará los Gastos de Defensa de manera continuada antes del Pronunciamiento Final o liquidación de cualquier Reclamación y anticipará los Gastos de Representación Jurídica, por una Reclamación cubierta por la Póliza. Las sumas anticipadas deberán ser reintegradas al Asegurador en caso de que se resuelva que el Asegurado no tenía derecho a recibir tales pagos.
- El Asegurador anticipará los Gastos de Defensa y los Gastos de Representación Jurídica que la Sociedad no anticipe o indemnice, en las misma línea que en el anterior apartado (i)
- (iii) En caso de:
- que una Reclamación contra un Asegurado que no esté totalmente cubierta por esta Póliza; y/o

Leído y conforme El Tomador del Seguro 71635528G LUIS ANGEL 71635528G LUIS **RUENES (R:** G33627589) Fecha: 2024.11.19 21:31:13 +01'00'

Firmado digitalmente por ANGEL RUENES (R: La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

b. que una Reclamación recibida por un Asegurado también se formule contra una parte que no sea un Asegurado;

el Asegurador y el Asegurado deberán entonces hacer todo lo que esté a su alcance para determinar una asignación razonable de las Pérdidas cubiertas y no cubiertas en virtud de la presente Póliza, en base a las exposiciones de carácter legal y financiero pertinentes.

5.7 Transacciones

Si durante el Período de Seguro se realiza una Transacción, entonces:

- (i) el Tomador del Seguro notificará por escrito la existencia de dicha Transacción al Asegurador en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de entrada en vigor de dicha Transacción; y
- (ii) la cobertura otorgada con arreglo a la presente Póliza sólo será de aplicación a los Actos Incorrectos cometidos o las Investigaciones iniciadas respecto una conducta incorrecta anterior a la fecha de entrada en vigor de dicha Transacción.

5.8 Otros Seguros

Cuando cualquier Pérdida bajo esta Póliza estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otra Póliza válida emitida por otro asegurador, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha Pérdida solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza consumido íntegramente por el pago en moneda de curso legal de reclamaciones cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso.

En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Indemnización establecido en esta Póliza la Pérdida será asumida por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones.

En caso de que una Pérdida esté cubierta por este contrato y por cualquier otra Póliza contratada con una Sociedad que pertenezca al grupo CHUBB, la máxima cuantía a pagar por el Grupo conforme a dichas Pólizas no podrá exceder el límite de indemnización de aquella Póliza con el máximo límite de indemnización aplicable. En ningún caso se entenderá que lo aquí dispuesto incrementa el límite de indemnización de esta Póliza.

5.9 Subrogación

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón de la Reclamación correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el Límite de Indemnización pagado.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos y omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

5.10 Autorización

Con carácter general el Tomador del Seguro se compromete a actuar en nombre de todos los Asegurados en lo relativo a esta Póliza, salvo en relación con cualquier Reclamación o Investigación en la que exista un conflicto de interés con la Persona Asegurada, en cuyo caso la Persona Asegurada actuará en su propio nombre.

Esta condición no será de aplicación a lo dispuesto en la extensión 2.9 Fianzas.

5.11 Cesión

No podrá efectuarse ningún cambio, modificación o cesión de derechos bajo la presente Póliza a menos que el Asegurador lo apruebe previamente por escrito.

5.12 Interpretación de la Póliza

- (i) En la presenta Póliza:
- a. los términos que denoten el número singular abarcarán asimismo el número plural y viceversa; y

Leído y conforme El Tomador del Seguro 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Fecha: 2024.11.19 21:31:31 +01'00' La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

- b. los términos que denoten el género masculino abarcarán asimismo el género femenino y viceversa; y
- c. cargos, puestos, estatus legales, conceptos legales o leyes abarcarán asimismo su equivalente en otra jurisdicción; y
- d. las leyes incluirán su versión modificada o nueva promulgación.

Los epígrafes y títulos de la Póliza son exclusivamente a título de referencia y carecen de valor interpretativo.

5.13 Orden de Pagos

El Asegurador deberá:

- (i) pagar primeramente la Pérdida cubierta a una Persona Asegurada, o en nombre de ésta; y
- (ii) luego pagar la Pérdida cubierta abonada por la Sociedad en nombre de una Persona Asegurada; y
- (iii) luego pagar la Pérdida cubierta soportada por la Sociedad.

La insolvencia de una Sociedad no liberará al Asegurador de su obligación de dar prioridad al pago de la Pérdida al amparo de esta Póliza.

6. Período Informativo

- (i) En caso de que no se renovara la presente Póliza, ya sea por la voluntad del Tomador del Seguro o del Asegurador, la Sociedad podrá solicitar por escrito, dentro de los 30 días siguientes a la citada fecha de finalización del Período de Seguro, un Período Informativo gratuito de 12 meses inmediatamente posteriores al último Período de Seguro.
- (ii) Si el Tomador del Seguro se niega a renovar esta Póliza puede contratar el Período Informativo indicado en las Condiciones Particulares.
- (iii) Si el Asegurador se niega a renovar esta Póliza, el Tomador del Seguro o una Persona Asegurada podrán contratar el Período Informativo indicado en las Condiciones Particulares.
- (iv) El término Período Informativo sólo resultará de aplicación a:
 - a) las Reclamaciones formuladas contra la Persona Asegurada por primera vez durante el Período de Descubrimiento, pero sólo respecto de los Actos Incorrectos cometidos con anterioridad al vencimiento del Período de Seguro; o
 - b) las Investigaciones iniciadas por primera vez durante el Período de Descubrimiento, pero sólo respecto de una conducta incorrecta anterior al vencimiento del Período de Seguro.
- (v) El derecho a contratar el Período Informativo según se dispone anteriormente debe ejercitarse mediante notificación por escrito remitida al Asegurador en el plazo de 30 días a contar desde el vencimiento del Período de Seguro, y sólo entrará en vigor en el momento del pago de la prima adicional.
- (vi) La oferta del Asegurador en materia de renovación de condiciones, límite de indemnización o primas distintas de las recogidas en la Póliza que vence no constituirá una negativa a renovar.
- (vii) La Sociedad o una Persona Asegurada no tendrán derecho a contratar el Período Informativo si se llevara a cabo una Transacción.
- (viii) Se perderá el derecho a un Período Informativo en caso de que, y desde la fecha en que, el Tomador del Seguro obtenga otro seguro de administradores y directivos que cubra el mismo riesgo. En tal caso, el Período Informativo adquirido previamente quedará automáticamente cancelado. La totalidad de la prima se cobrará al inicio del Período Informativo.

Leído y conforme El Tomador del Seguro 71635528G Firmado digitalmente por LUIS ANGEL ANGEL ANGEL RUENES (R: G33627589) Fecha: 2024.11.19 21:31:48 +01'00'

La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

7. Información previa

Toda la información indicada en la presente cláusula ha sido comunicada al Tomador del Seguro/Asegurado con anterioridad a la celebración del contrato de seguro:

- Que el presente contrato de seguro se celebra en régimen de derecho de establecimiento con la Sucursal en España de la entidad aseguradora francesa Chubb European Group SE, con domicilio en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, Francia.
- Que Chubb European Group SE, Sucursal en España se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de las Entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo la clave E0155 y tiene su domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid.
- Que, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es Francia y, dentro de dicho Estado, la Autoridad a quien corresponde dicho control es la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), con domicilio en 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09.
- Que la legislación aplicable al presente contrato de seguro será la Ley de 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y cualquier normativa desarrollo.
- Que la liquidación de Chubb European Group SE, Sucursal en España no está sujeta a la legislación española. El informe sobre situación financiera y de solvencia se encuentra a su disposición en la página web de la entidad aseguradora.
- Que en caso de queja o reclamación podrá dirigirse en primera instancia al **Departamento de Reclamaciones** de Chubb European Group SE, Sucursal en España, y en caso de disconformidad, al Defensor del asegurado, LEGSE Abogados, en el correo electrónico defensordelasegurado@legse.com. En caso de no estar de acuerdo con la resolución o no ser atendido en 2 meses desde que hizo su reclamación podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la DGSFP.
- Que el contrato queda sometido a la jurisdicción española y dentro de ella, a los tribunales que correspondan al domicilio del Asegurado.
- Que la remuneración percibida por los empleados de la Aseguradora es de naturaleza dineraria y varía dependiendo de sus funciones y desempeño dentro de la misma.
- Que la Aseguradora no ofrece asesoramiento en relación con los productos de seguro comercializados.

8. Ley y Jurisdicción aplicable

La presente Póliza queda sometida a la jurisdicción española y se rige por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras v reaseguradoras.

9. Sanciones Comerciales

Chubb European Group SE, Sucursal en España ("la Aseguradora") no podrá ser considerada responsable de proporcionar cobertura ni de pagar siniestro alguno ni de otorgar prestación o beneficio alguno bajo la presente póliza en la medida en que dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de dicho beneficio o prestación exponga a la Aseguradora o a su sociedad matriz Chubb Limited a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicable conforme a las resoluciones emitidas por

Leído y conforme El Tomador del Seguro

71635528G Firmado digitalmente LUIS ANGEL por 71635528G LU
ANGEL RUENES (R: **RUENES (R:**

por 71635528G LUIS G33627589) Fecha: 2024.11.19 G33627589) 21:32:07 +01'00'

La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

Naciones Unidas o a aquellas sanciones que, en materia comercial o económica, pudieran ser impuestas por la normativa y legislación de la Unión Europea, Francia, el Reino Unido, la legislación nacional o de los Estados Unidos de América.

10. Procedimientos para la presentación de Quejas y Reclamaciones

Los procedimientos internos y externos para la presentación de quejas y reclamaciones serán las siguientes:

(i) Procedimientos internos

En el supuesto de que usted quiera presentar una queja relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito, a:

Departamento de Reclamaciones

C/ Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid

Correo electrónico: reclamaciones.es@chubb.com

Fax: + 00 34 91 837 67 76

El Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Reclamaciones se encuentra disponible para ser consultado por parte de los clientes en las oficinas de "Chubb European Group SE, sucursal en España".

En caso de que usted no esté de acuerdo con el contenido de la resolución dictada por el Departamento de Reclamaciones, podrá realizar su segunda reclamación a:

Defensor del Asegurado:

LEGSE Abogados

Correo electrónico: defensordelasegurado@legse.com

Fax + 00 34 915 76 08 73

El Departamento de Reclamaciones o, en su caso, el Defensor del Asegurado, dispondrán de un plazo de 2 meses para atender su queja o reclamación.

(ii) Procedimientos externos

En caso de haber sido desestimada su anterior queja o reclamación o haber transcurrido dos (2) meses desde su presentación ante el Departamento de Reclamaciones o al Defensor del Asegurado sin que haya sido resuelta, usted podrá dirigirse a la Dirección General de Seguros (Servicio de Reclamaciones). Para la admisión y tramitación de reclamaciones o quejas ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros será imprescindible que usted acredite haberlas formulado previamente al Departamento de Reclamaciones de la Compañía o en su caso, al Defensor del Asegurado o haber transcurrido el plazo de dos (2) meses anteriormente mencionado.

En caso de disputa, podrá usted reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como sus normas de desarrollo; sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

11. Protección de Datos

Usamos los datos personales que usted nos facilita o que, en su caso, usted facilita a su corredor de seguros, para suscribir y gestionar esta Póliza, incluyendo aquellos siniestros derivados de la misma.

Esa información personal incluirá sus datos de contacto básicos tales como su nombre y apellidos, dirección y número de póliza, pero también puede incluir datos más específicos (como, por ejemplo, su edad, información de salud, historial financiero y de

Leído y conforme El Tomador del Seguro 71635528G Firmado digitalmente por 171635528G LUIS ANGEL 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Fecha: 2024.11.19 21:32:24 +01'00'

La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España

solvencia, historial de siniestros) cuando ello sea relevante para el riesgo que aseguramos, los servicios que prestamos o el siniestro que nos haya comunicado.

Somos parte de un grupo global (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio español) y sus datos personales pueden ser compartidos con entidades del grupo en otros países, en caso de ser necesario para proporcionarle la cobertura de acuerdo con su póliza o para almacenar su información. Usamos también varios proveedores de servicios de confianza, que también tendrán acceso a su información, y que actúan bajo nuestras instrucciones y bajo nuestro control. Algunos de los destinatarios de los datos pueden estar basados en territorios que, como los EEUU, no ofrecen un nivel de protección de la privacidad equivalente al disfrutado en la Unión Europea.

Usted puede ejercitar distintos derechos en relación con sus datos personales, incluyendo entre ellos el derecho de acceso, y, en ciertas circunstancias, los de rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y revisión de decisiones individuales automatizadas.

Este texto constituye una explicación resumida de cómo usamos sus datos personales. Si desea más información, conocer la identidad de nuestro Delegado de Protección de Datos o saber cómo puede ejercitar sus derechos de protección de datos, le rogamos que lea nuestra Política de Privacidad, redactada especialmente para facilitar su comprensión, y que se encuentra disponible en: https://www2.chubb.com/es-es/footer/privacy-policy.aspx

En cualquier momento, puede usted solicitarnos una copia en papel de la misma, simplemente contactándonos a través del correo electrónico: dataprotectionoffice.europe@chubb.com

12. Divisibilidad

La solicitud de Seguro se entenderá como una solicitud independiente de cobertura para cada uno de los Asegurados respecto de las declaraciones y manifestaciones de un Asegurado contenidas en la misma.

13. Aceptación

Como pacto adicional a las Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente Contrato y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de sus derechos y para que conste su expresa conformidad con las mismas y en plena aceptación, firma a continuación.

El Tomador del Seguro:

El Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido del Asegurador, por escrito, la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de Reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador, así como el domicilio de la sucursal en España.

Hecho por duplicado en Madrid.

Leído y conforme El Tomador del Seguro

71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589)

Firmado digitalmente por 71635528G LUIS ANGEL RUENES (R: G33627589) Fecha: 2024.11.19 21:32:46 +01'00' La Compañía

Chubb European Group SE, Sucursal en España